



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 04013.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS

DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 18 de junio de 2020, en la que reclama el incumplimiento del plazo de suministro de entre 5 y 7 dias de la contratación online realizada el 17 de febrero, habiendo indicado su urgencia para trasladarse de una vivienda en alquiler a su nueva vivienda. Habiendo transcurrido una semana sin tener noticias fue él quien tuvo que estar llamando, y le informaron que habian tomado incompletos y/o mal sus datos. Tras sus multiples gestiones finalmente le dieron el servicio el 28 de febrero, fecha en la que ya habia tenido que suspender la cita con el proveedor de la cocina, al no tener el suministro de electricidad que necesitaba para poder realizar su trabajo, y tuvo que alquilar la vivienda un mes mas. Solicita el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al haber tenido que prolongar el contrato de alquiler con un coste de 650 euros que reclama. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La parte reclamada aporta escrito firmado el 12 de agosto de 2020, aceptando que el arbitraje sea resuelto en DERECHO conforme con la oferta de adhesión realizada por la empresa reclamada. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la grabación de contrato de luz reclamado se realizó el 20 de febrero de 2020, y la activación del servicio el 27 de febrero de 2020, dentro de los plazos establecidos para esta gestión, por lo que no procede la indemnización solicitada. La parte reclamante contesta mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, reiterando los hechos reclamados, y que le informaron que el plazo de suministro era de 5 a 7 dias en la grabación de la contratación de fecha del 17 de febrero a las 8:50 horas aproximadamente, que solicita que se aporte, y no en la llamada del 20 de febrero que alega la empresa, que no fue con el departamento de altas/contratación. Aporta intercambio de correos electrónicos. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.



Comunidad de Madrid

nLa parte reclamada aporta escrito en el que reitera su anterior escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber acreditado la parte reclamante los daños y perjuicios reclamados, el contrato de alquiler, su prórroga y su abono. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.